

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, Diecisiete (17) de noviembre de mil veintiunos (2021)

DEMANDA : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00194-00
DEMANDANTE: Yulian Andrés Rodríguez Villada
DEMANDADO: Yuly Marcela Bermúdez Castro

INTERLOCUTORIO No. 360

La demanda anteriormente fue inadmitida por auto que se notificó por estado el 06 de octubre de 2021, para la corrección de las falencias anotadas en dicho proveído se le concedieron a la demandante CINCO (5) DÍAS. Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno de la actora

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda DE **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, instaurada por el señor **YULIAN ANDRES RODRIGUEZ VILLADA**, en contra de la señora **YULY MARCELA BERMUDEZ CASTRO**, por no haberse subsanado.

2º. No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, ya que la demanda se presentó en forma digital.

3º. ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. **169 del**
18 de noviembre de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría